

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

CLASE DE PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JAVIER ALEXANDER CONTRERAS CORZO Y OTROS

DEMANDADOS: EDGAR VICENTE MOGOLLÓN CASTRO Y OTROS.

JAVIER ALEXANDER CONTRERAS CORZO (PADRE), ANA EMILCEN GALLEGO LONDOÑO (MADRE) obrando en nombre propio y en representación de nuestra menor hija **ZULLY DAYANNA CONTRERAS GALLEGO (HERMANA); JENNY ALEXANDRA CONTRERAS GALLEGO (HERMANA)** obrando en nombre propio y en representación de mi menor hijo **JOEL MATHÍAS PRIETO CONTRERAS (SOBRINO); MARÍA RUBIT LONDOÑO GUERRERO (ABUELA)** y **ANTONIO MARÍA GALLEGO HERNÁNDEZ (ABUELO)** quienes obramos en nombre propio, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, todos víctimas y familiares de la señorita **ADRIANA PAOLA CONTRERAS GALLEGO** (q.e.p.d), quien falleció en un accidente de tránsito el día 4 de octubre del 2021, por el presente escrito solicitamos, del señor Juez, se nos conceda amparo de pobreza para lo cual exponemos:

1.- Los aquí demandantes, actuamos como padres, hermanos, sobrinos y abuelos de quien en vida se llamó, **ADRIANA PAOLA CONTRERAS GALLEGO** (q.e.p.d.).

2.- Nuestro hija, hermana, tía y nieta falleció el día 4 de octubre del año 2021, al ser atropellada por el señor **EDGAR VICENTE MOGOLLÓN CARRILLO** cuando este conducía el vehículo de placas JOW 746.

3.- En razón al derecho de indemnización que nos asiste, por los perjuicios sufridos, presentamos demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía en contra de **EDGAR VICENTE MOGOLLÓN CARRILLO, BANCO DAVIVIENDA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.,**

conductor, propietaria y compañía aseguradora, respectivamente del vehículo de placas JOW 746.

4.- Con el escrito de demanda solicitamos, como medida cautelar la inscripción de la demanda en la carpeta del vehículo automotor de placas JOW 746, el cual se encuentra matriculado en el organismo de tránsito de Funza (C/marca).

5.- Nosotros somos personas de escasos recursos económicos, razón por la cual no estamos en situación de sostener los gastos del proceso ni mucho menos pagar la prima de una caución judicial que tiene un costo superior a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), sin que sufran menoscabo en el cumplimiento de satisfacción de nuestras propias necesidades.

P R U E B A S

Sí el señor Juez lo estima conveniente, respetuosamente solicitamos se sirva recibir el testimonio de las siguientes personas que declararán sobre el estado de nuestra insolvencia económica:

HANSON ALEXIS PRIETO PINZÓN, identificado con la C.C. No.1.024.555.837, con dirección en la calle 19 No. 03ª Este-89 de Madrid C/Marca), celular 302 228 4997, correo electrónico hansonprieto@gmail.com

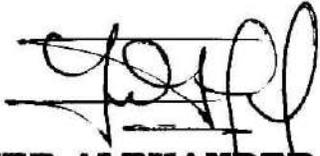
FRANCE ENID GALLEGO LONDOÑO con C.C. No.52.131.283, con dirección Calle 80 Sur No.78-69 CS 66 de Bogotá, celular 321 910 3419, correo electrónico francegallego23@gmail.com

NELLY CAROLINA CUYARES con C.C. No.40.218.545, con dirección carrera 78 A No. 85 A-85 Sur Casa 218 de la ciudad de, cel.316 736 9196, correo electrónico cuyares@hotmail.com

S O L I C I T U D

Respetuosamente solicitamos nos sea concedido el amparo de pobreza con base en lo reglado en los artículos 151 a 154 del C.G.P.

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no contamos con el recurso económico lo que nos hace imposible el cumplimiento del pago de caución alguna.



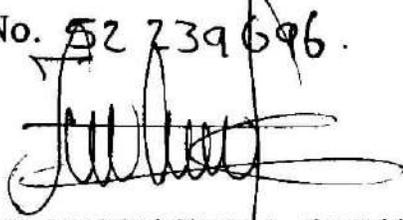
JAVIER ALEXANDER CONTRERAS CORZO

C.C. No. 79665676

Ana Emilcen Gallego

ANA EMILCEN GALLEGO LONDOÑO

C.C. No. 52 739 696 .



JENNY ALEXANDRA CONTRERAS GALLEGO

C.C. No. 1024554193

María Rubit Londoño Guerrero

MARÍA RUBIT LONDOÑO GUERRERO

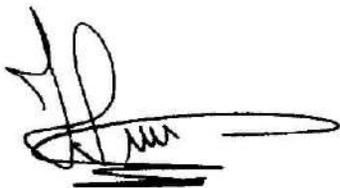
C.C. No. 52 038232

Antonio María Gallego Hernández

ANTONIO MARÍA GALLEGO HERNÁNDEZ

C.C. No. 6084 259

Como apoderado coadyuvo la petición



HUGO H. MORENO ECHEVERRY

C.C. No. 19.345.876 de Bogotá

T.P. No. 56.799 del C.S.J.

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2022-0168

Demandante: Javier Alexander Contreras y Otro

Demandado: Edgar Vicente Mogollón Carrillo y Otro

En virtud de la petición elevada por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA a la parte demandante.

En consecuencia, de acuerdo con lo solicitado, y con base en lo dispuesto en el artículo 154 ejusdem, la parte amparada por pobre no está obligada a prestar caución en este asunto.

DECRETESE la inscripción de la presente demanda verbal, en el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con placa JOW-746.

Oficiar a la Secretaría de Transito respectiva, a fin de que se sirva registrar dicha medida.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez